

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 208-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 31 de octubre de 2023

VISTO, El Informe N° 103-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Proveído N° 777-2023 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 01-2023-LDPM-OGAJ/MDPP del Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozon de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 038-2022-AC/MDPP de fecha 27 de diciembre 2022, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, la misma que fue promulgada con Resolución de Alcaldía Nº 086-2022-ALC/MDPP, de fecha 27 de diciembre del 2022 por el importe total de S/ 98'565,292.00 (Noventa y ocho Millones Quinientos sesenta y cinco Mil Doscientos noventa y dos con 00/100 soles);

Que, el numeral 46. 1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional "Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Publico (...)";

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa que: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad (...)";

Que, el inciso c), numeral 28.1, del artículo 28° de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece que "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente: La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los limites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, señata

que "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31912 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, establece que "la presente Ley tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño pora el año 2023 y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y aprueba otros medidas";

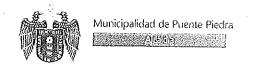
Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 de la antes mencionada Ley N° 31912 "Se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 36 047 040,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de ochocientos setenta y ocho (878) gobiernos locales con la finalidad de financiar la confinuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias, para lograr la adherencia en el uso y consumo oportuno del suplemento de hierro para la prevención y recuperación de la anemia, con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 y del numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería (...)";

Que, los recursos autorizados en el crédito suplementario del cual se hace referencia en el párrafo precedente se encuentra el Anexo X "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para implementar el servicio de visitas domiciliarias para la prevención de la anemia" que forma parte integrante de la Ley N° 31912, el cual señala que corresponde al Pliego 301274 Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el monto de \$/435,352.00 (Cuatrocientos treinta y cinco Mil Trescientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 31912, establece que "El titular del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 36.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante Informe Nº 103-2023-OGPPI/MDPP de fecha 31 de octubre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones propone a la Gerencia Municipal la Modificación Presupuestal a Nivel Institucional 2023, Vía Crédito Suplementario, orientados exclusivamente para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitas domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia, por el importe de S/ 435,352.00 (Cuatrocientos treinta y cinco Mil Trescientos cincuenta y dos con 00/100 Soles), en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 150125 (Unidad Ejecutora 301274) Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe Nº 01-2023-LDPM-OGAJ/MDPP de fecha 31 de octubre de 2023, el especialista legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, que de la revisión efectuada a la información remitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones mediante Informe Nº 103-2023-OGPPI/MDPP y a la propuesta de Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional 2023 de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Vía Crédito Suplementario, para financiar la continuidad de la implementación del servicio de visitar domiciliarias para la prevención y recuperación de la anemia, cumple con lo dispuesto por la Ley 31912 y la Directiva Nº 0005.2022-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 023-2022-EF/50.01. Por lo cual, por lo cual esta Oficina se considera viable la Modificación Presupuestal a Nivel Institucional Vía Crédito Suplementario para el ejercicio del Año Fiscal 2023, por la suma de S/ 435,352.00 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y



Dos con 00/100 Soles) en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 150125 (Unidad Ejecutora 301274);

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Desagregación de recursos autorizados mediante la Ley Nº 31912 articulo 36, según Anexo X "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Salud y diversos gobiernos locales para implementar el servicio de visitas domiciliarias para la prevención de la anemia", que forma parte integrante de la Ley Nº31912, por el monto asignado de S/ 435,352.00 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2023 del Pliego 150125 (Unidad Ejecutora 301274) Municipalidad Distrital de Puente Piedra, bajo la estructura presupuestal precisada en el siguiente detalle:

GASTOS:

Sección Segunda

Pliego

Programa Presupuestal

Producto

Actividad

Fuente Rubro

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios

TOTAL PLIEGO

Instancias Descentralizadas Municipalidad Distrital Puente Piedra

1001 Productos Específicos para el Desarrollo Infantil Temprano.

3033251 Familias saludables con Conocimientos Para el cuidado infantil,

lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses.

5005983 Acciones de los municipios que

promueven el cuidado infantil y la

adecuada alimentación I Recursos Ordinarios 00 Recursos Ordinarios

\$/ 435,352,00

\$/ 435,352.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones la elaboración de las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, coordine y remita Copia de la presente Resolución al Congreso General de la República, a la Contraloría General de Republica, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, ordenar a quien corresponda la publicación de la presente en el Portal Web de la Institución

REGÍSTRESE, COMUNÍCESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Puence Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES ALCALDE .